

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES PÚBLICOS DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN**

ARTICULO 1.- Para los efectos de este reglamento, se denomina escalafón al sistema organizado en el ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, para efectuar las promociones de ascenso, permutas, recategorización y basificación cuando las necesidades del O.P.D. "S.S.M.Z." lo requieran, cambios en la lista de los trabajadores adscritos, y que por su disposición legal o contractual están calificados según sus conocimientos, antigüedad, méritos, capacidad o habilidades laborales, para ocupar una base y/o autorizar todo aquello relacionado con los cambios y movimientos de los mismos, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

Quando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son obligatorias para el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, para las dependencias que de él emanen, para el Sindicato Zapopan O.P.D. Servicios de Salud de Zapopan, así como los trabajadores de base y eventuales del propio Organismo.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este reglamento no son aplicables a las personas que ocupan puestos de los considerados de confianza por el Capítulo II del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 4.- Para los fines escalafonarios se consideran:

- a) Ascenso es todo cambio a una categoría superior en el catálogo de puestos;
- b) Recategorización es la homologación salarial a otro puesto igual o equivalente;
- c) Cambio de rama es el cambio de un puesto a otro diferente en el catálogo de puestos; y
- d) Basificación es el cambio de categoría de eventual a definitivo de base.

ARTÍCULO 5.- Los movimientos de personal de base que se efectúen de acuerdo a este reglamento, y sean acordados y firmados por el Director del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, así como del Titular del Sindicato Zapopan O.P.D. Servicios de Salud de Zapopan; no podrán modificarse o revocarse sino por resolución expresa de la Autoridad Laboral competente en el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 6.- Los trabajadores de base designados para ocupar un puesto de confianza en el O.P.D. "SSMZ", conservarán su base misma que quedará resguardada en calidad de licencia, durante la vigencia del nombramiento, debiendo solicitar por escrito a la Dirección General dicho resguardo, con copia al Sindicato Titular y las vacantes que se presenten, con tal movimiento, se cubrirán en los términos de este reglamento, y dichos nombramientos tendrán un carácter interino, en los términos del artículo 186 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 7.- Cuando un trabajador público de confianza vuelva a ocupar el puesto de base que le corresponde, se correrá el escalafón en sentido descendiente, afectándose exclusivamente a las plazas que en el movimiento ascendente respectivo, fueron ocupadas con carácter provisional.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de derecho escalafonario (ascenso, recategorización y/o cambio de rama) los trabajadores públicos del O.P.D. "SSMZ" con un mínimo de 6 meses de forma continua e ininterrumpida de ejercicio en la plaza definitiva de base. Para nueva promoción escalafonaria de los trabajadores públicos, será posible solo después de transcurridos 18 meses en el ejercicio, evaluación, y desempeño a su trabajo, contados entre la fecha del dictamen que les otorgó la base emitido a su favor, y la del reporte de la vacante a la Comisión Mixta de Escalafon.

Para ser sujetos a basificación, deberá ser personal eventual y contar con un mínimo de 3 años de tiempo efectivamente laborado en el Organismo, y haber laborado dentro de los últimos 6 meses previos a la convocatoria.

ARTÍCULO 9.- El ascenso, recategorización, cambio de rama y basificación de los trabajadores públicos, se determinará mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios que son:

- I. Los conocimientos y nivel de estudios.
- II. La aptitud.
- III. La antigüedad.
- IV. La disciplina, puntualidad y asistencia.

V. La productividad.

En los términos señalados por este reglamento.

ARTÍCULO 10.- Se denomina concurso escalafonario al procedimiento por el cual la Comisión Mixta de Escalafón reconoce los derechos escalafonarios de los trabajadores públicos, con base en la calificación de los factores escalafonarios.

ARTÍCULO 11.- Será optativo para los trabajadores públicos el aceptar o no el ascenso, recategorización y/o cambio de rama y/o basificación debiendo comunicar por escrito su decisión a la Comisión Mixta de Escalafón, dentro de un término de 5 días naturales contados a partir de la fecha en que se halla hecho saber su promoción.

DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 12.- La Comisión Mixta de Escalafón, es un Organismo, constituido en conformidad con el artículo 132 fracción XXVIII, 158 y 159 de la Ley Federal del Trabajo. Se integra con dos representantes del O.P.D. y dos representantes del Sindicato Zapopan O.R.D. Servicios de Salud Zapopan. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la Comisión, se convocaría al Director del O.P.D. y al Secretario del Sindicato Zapopan, para resolver la controversia, si continuaran en desacuerdo, Autoridad Laboral competente en el Estado de Jalisco resolverá en forma definitiva la controversia.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón duraran en su cargo 3 años, coincidiendo con las fechas de toma de posesión y entrega de la Dirección del O.P.D. "SSMZ"

ARTÍCULO 14.- Las partes podrán en cualquier tiempo sin excepción de causa remover libremente a sus respectivos representantes, aun cuando no hayan terminado el periodo mencionado en el artículo anterior. Haciéndolo constar por escrito con la respectiva autorización del Director General del OPD, o del Secretario General del Sindicato Zapopan.

ARTÍCULO 15.- Los representantes de la Comisión Mixta de Escalafón tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Mixta de Escalafón sesionara en forma ordinaria los días que así acuerden. De manera obligatoria por lo menos una vez al mes, debiendo convocar con al menos 48 horas de anticipación.

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 17.- Las decisiones de la Comisión Mixta de Escalafón, deberán ser sometidas a la validación del Cuerpo de Gobierno del OPD "SSMZ", en caso de que dicho cuerpo no les otorgue su validación por haber sido tomadas en contra de los principios del organismo, el Sindicato acorde a su derecho podrá promover lo conducente ante la Autoridad Laboral competente en el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Mixta de Escalafón efectuará los movimientos y todo aquello relacionado con los mismos para la admisión, adscripción, permutas y cambios de puesto, con fundamento a lo dispuesto en la Ley Federal del trabajo.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón:

- I. Prever y proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios (ascenso, recategorización, cambio de rama y basificación) de los trabajadores públicos del O.P.D. "SSMZ".
- II. Convocar a concursos para cubrir las plazas de base vacantes definitivas.
- III. Resolver y dictaminar los ascensos, recategorización, cambio de rama y basificación, previo estudio y determinación de los diferentes elementos que garanticen la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios.
- IV. Recibir y resolver las inconformidades que presenten los trabajadores públicos del O.P.D. "SSMZ", en cuanto a los dictámenes emitidos.
- V. Comunicar al titular de la dependencia dentro del término de 5 días las resoluciones definitivas en materia de ascensos, recategorización, cambio de rama, basificación y permutas para su debido cumplimiento.

- VI. Aplicar en sus ámbitos de competencia la Ley Federal del Trabajo, el reglamento de las condiciones de trabajo, el presente reglamento y todas aquellas disposiciones legales precedentes.
- VII. Recibir y resguardar la documentación presentada por los aspirantes para las diversas convocatorias correspondientes.
- VIII. Formular los proyectos de propuesta de la propia comisión.
- IX. Requerir de las Autoridades Administrativas del O.P.D. "SSMZ", la expedición oportuna del crédito escalafonario anual de los trabajadores públicos del O.P.D. "SSMZ", de acuerdo con las normas vigentes.
- X. Estudiar, modificar y aprobar en su caso los cuestionarios y exámenes a que deben sujetarse los aspirantes.
- XI. Solicitar a la Administración el listado de las vacantes para efectos de escalafón.
- XII. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por La Comisión Mixta de Escalafón, aplicando lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y los reglamentos y acuerdos que de ellos emanen.

ARTÍCULO 20.- En materia escalafonaria, el O.P.D. "SSMZ", tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Nombrar sus representantes en la Comisión Mixta de Escalafón.
- II. Proporcionar a la Comisión Mixta de Escalafón los elementos adecuados para su funcionamiento.
- III. Dar a conocer a la Comisión, la existencia de vacantes dentro de los 10 días siguientes a que se dicte el oficio de baja o licencia, o cuando por ampliación, el presupuesto de egresos en vigor autorice más plazas.
- IV. Elaborar los nombramientos definitivos, a favor de la persona que hubiese logrado la más alta calificación para el empleo, en concurso, una vez conocido el fallo de la Comisión Mixta de Escalafón.
- V. Proporcionar a la Comisión Mixta de Escalafón la base de los datos de los trabajadores de base y eventuales en todos sus términos.

DE LOS NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 21.- Nombramiento es el acto en virtud del cual se formaliza la relación jurídico laboral entre el Organismo y el trabajador público y por el cual se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo y las que sean conforme al uso y la buena fe. Para efectos de este artículo los contratos del personal eventual se consideran como nombramientos, en los términos de la Ley Federal del trabajo y los reglamentos y acuerdos que de ellos emanen.

ARTÍCULO 22.- El titular del Organismo expedirá los nombramientos con propuesta de la Secretaria General del Sindicato, con apego al profesiograma correspondiente y conforme a la plantilla de personal autorizada.

ARTÍCULO 23.- Los nombramientos deberán contener los datos que señalan los artículos 24 y 25 de la Ley Federal del trabajo

ARTÍCULO 24.- Los nombramientos serán en los términos que establece los artículos antes señalados en el artículo anterior y su expedición se hará conforme a los movimientos escalafonarios que procedan.

Se entenderá por nombramiento de:

- I. Trabajadores de Confianza, aquellos que se rigen por los Artículos 09, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Federal del Trabajo.
- II. Trabajadores Definitivos, aquellos que se otorgan por tiempo indeterminado.
- III. Trabajadores Interinos, los que se otorgan para ocupar plazas vacantes temporales por licencias que excedan de 6 meses.
- IV. Por tiempo determinado, los que se expiden con fecha precisa la determinación para trabajos eventuales o de temporada. No podrán ser menores de 16 días ni mayores de 6 meses.
- V. Trabajadores por obra determinada, (CUBRE INCIDENCIAS) los que se otorgan para realizar tareas directamente ligadas a una obra que por su naturaleza no es permanente, su duración será la de uno a quince días máximo.

- VI. Becarios, aquellos Médicos Generales con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que se encuentran asignados al Departamento de Enseñanza e Investigación.

Los nombramientos a que refiere la fracción I y VI no generaran derechos escalafonarios.

ARTÍCULO 25.- En caso de prórroga o continuidad en el nombramiento de tiempo determinado y para ocupar plaza de base con nombramiento definitivo, los trabajadores públicos deberán contar con la propuesta de la Secretaria General del Sindicato, apegarse a los profesiogramas, procesos escalafonarios y a la plantilla de personal autorizada.

ARTÍCULO 26.- El titular de la institución nombrará a quienes deban ocupar vacantes interinas, por tiempo y obra determinados. Todos los aspirantes a ocupar dichas vacantes provendrán invariablemente de la bolsa de trabajo.

ARTÍCULO 27.- Para el caso de que las vacantes interinas por tiempo y obra determinada que, por el transcurso del tiempo y otras circunstancias, se transformen en vacantes provisionales o plazas de base se someterán a la consideración de La Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 28.- Todo nombramiento que se expida quedara sin efecto si el trabajador público no se presenta a tomar posesión del empleo conferido dentro de un plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que sea comunicada su designación.

ARTÍCULO 29.- No se utilizarán los servicios de personas que carezcan de nombramiento. Aquellas que violen estas disposiciones se harán acreedoras a las sanciones administrativas y legales correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Los nuevos ingresos y movimientos escalafonarios deberán operar preferentemente los días Primero o Dieciséis de cada mes.

DE LAS VACANTES EN PUESTOS DE BASE.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de este reglamento las vacantes se dividen en definitivas y temporales:

I. Vacantes definitivas

- a) Por creación o aumento de nuevas plazas;
- b) Terminación (jubilación, pensión, fallecimiento y/o renuncia del trabajador);
- c) Rescisión de la relación de trabajo; y

II. Vacantes temporales.

- a) Los interinatos, son aquellas que por más de 180 días desocupen los trabajadores públicos titulares de las mismas para disfrutar licencias, becas, incapacidades médicas, movimientos interinos, licencias sindicales o estar sujetos a proceso de rescisión o litigio;
- b) Por tiempo determinado, son aquellas que por menos de 180 días pero no menos de 16, desocupen los trabajadores públicos titulares de las mismas para disfrutar licencias, becas incapacidades médicas, movimientos interinos, licencias sindicales o estar sujetos a procesos de rescisión o litigio; y
- c) Por obra determinada, (CUBRE INCIDENCIAS) son aquellas que tienen una duración de uno a quince días como máximo desocupen los trabajadores públicos titulares de las mismas para disfrutar licencias, becas incapacidades médicas, movimientos interinos, licencias sindicales o estar sujetos a procesos de rescisión o litigio.

ARTÍCULO 32.- Derogado

ARTÍCULO 33.- Tendrán derecho a ocupar las vacantes, en primer término, los trabajadores de base; en segundo término los contratados para obra determinada y sustituciones y en tercero los de nuevo ingreso, de acuerdo a las características de la plaza, seleccionándose en cada caso el mejor calificado.

ARTÍCULO 34.- Los trabajadores que soliciten cualquier cambio escalafonario, deberán satisfacer íntegramente los requisitos a la categoría a la que aspiren presentando la documentación correspondiente.

DE LAS PERMUTAS EN PUESTOS DE BASE.

ARTÍCULO 35.- Se entiende por permuta el intercambio de horario y/o Unidad de adscripción entre trabajadores de la misma categoría.

ARTÍCULO 36.- El trabajador de base que por así convenir a sus intereses desee permutar, lo solicitará por escrito a la Comisión Mixta de Escalafón, indicando su categoría, jornada, turno, horario, así como las características de la plaza que desea permutar.

ARTÍCULO 37.- La Comisión Mixta de Escalafón dará conocer a los trabajadores la petición del solicitante, publicándola en el pizarrón de avisos de esta comisión o utilizando cualquier medio que considere conveniente, para que en caso de existir alguno interesado en la permuta lo comunique a la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 38.- Convenida la Permuta entre los dos interesados, llenaran el formato autorizado por La Comisión Mixta de Escalafón y se llevaran a cabo los procedimientos correspondientes para que se lleve a efecto.

ARTÍCULO 39.- Las Permutas operaran siempre entre trabajadores de igual categoría y rama. Los trabajadores que se les autorice una permuta, conservarán individualmente sus derechos de antigüedad y escalafón que les sean propios.

ARTÍCULO 40.- Las Permutas podrán autorizarse siempre y cuando los trabajadores involucrados se encuentren en posesión de su plaza.

**DE LOS CAMBIOS
EN PUESTOS DE BASE**

ARTÍCULO 41.- Para efectos de este reglamento se considera cambio a todo movimiento, temporal o permanente de personal, que implique variación en la adscripción, horario, turno, días de descanso y que no altere el salario del trabajador ni tampoco aumente, en conjunto, la cantidad de su trabajo.

ARTÍCULO 42.- El trabajador que por así convenir a sus intereses solicite un cambio, lo hará conocer por escrito a La Comisión Mixta de Escalafón indicando su categoría, jornada, turno y horario, así como las características del citado cambio.

ARTÍCULO 43.- La Comisión Mixta de Escalafón hará conocer a los trabajadores la petición del solicitante, para que en caso de existir un interesado en cambiar lo comunique a la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 44.- La Comisión Mixta de Escalafón acordará con el departamento de Recursos Humanos y el Jefe del departamento involucrado, para que en caso de que no se afecte la operatividad y no se lesionen los derechos de terceros se opere el cambio, conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 45.- Los cambios podrán autorizarse siempre y cuando el trabajador se encuentre en pleno goce de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 46.- Los cambios de adscripción solo se podrán realizar dentro del mismo O.P.D. "SSMZ".

ARTÍCULO 47.- Los trabajadores públicos solo podrán ser sujetos de cambio de adscripción por el Organismo por los siguientes motivos:

- I. Reorganización de los servicios.
- II. Por movimiento escalafonario.
- III. Por encontrarse en inminente peligro su vida.

- IV. Por enfermedad. Previo dictamen médico.
- V. Por desaparición del servicio, departamento u oficina.
- VI. Por supresión o reajuste de plaza.
- VII. Por permuta debidamente autorizada.
- VIII. Como sanción que le fuera impuesta.
- IX. Por el fallo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- X. Por petición del propio Trabajador público de acuerdo a reglamento.
- XI. Cuando el trabajador público sufra un accidente o enfermedad profesional y quede imposibilitado para desempeñar el trabajo que venía realizando, para que de ser posible se le dé otra ocupación de acuerdo a sus aptitudes, considerando el salario correspondiente al cambio conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- XII. Por necesidades de la institución, siempre y cuando el Sindicato este de acuerdo y conforme.

En los casos I, V y VI la institución en coordinación con el Sindicato procederá con la formalización del cambio de adscripción de que se trate.

En cuanto a la fracción VIII solamente se podrá ordenar el traslado por causa debidamente justificada tomando en cuenta al sindicato.

ARTÍCULO 48.- Acordado el cambio y de conformidad por ambas partes se llenará el formado autorizado por La Comisión Mixta de Escalafón y se llevaran a cabo los procedimientos correspondientes para que se lleve a efecto.

ARTÍCULO 49.- Concedido un cambio, el trabajador público no podrá promover otro, sino hasta después de 6 meses contados a partir de la fecha que se autorizó este se hará especial análisis en los casos donde un mismo trabajador solicite cambio por segunda o subsecuentemente ocasión, para determinar claramente los motivos de su rotación.

DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 50.- Son factores escalafonarios:

- I. Los conocimientos y nivel de estudios.
- II. La aptitud.
- III. La antigüedad.
- IV. La disciplina.
- V. La puntualidad y asistencia.
- VI. La productividad.

Se entiende:

- a).- Por conocimientos: La capacidad teórica, documentada con diplomas, títulos, o documento legal e idóneo que lo acredite, y la práctica que se requiere para el desempeño de una plaza;
- b).- La aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, la confiabilidad, la adaptabilidad, y la seguridad para llevar a cabo una actividad determinada;
- c).- Antigüedad: Es el tiempo de servicios prestados por el trabajador público al O.P.D. SSMZ;
- d).- La disciplina comprende la observancia de los reglamentos de trabajo, el acatamiento de órdenes superiores fundadas en las disposiciones legales vigentes, la exactitud y el orden en el trabajo desarrollado;
- e).- La puntualidad y asistencia se acredita mediante las formas adecuadas de registro; y
- f).- La productividad, entendida por la aportación adicional al mínimo esperado del puesto de que se trate, definida en consultas, colaboración, actitud, espíritu de servicio identificación con el O.P.D. SSMZ, resultados numéricos.

ARTÍCULO 51.- La evaluación de los factores escalafonarios se hará conforme a las especificaciones de los tabuladores respectivos, con base en la disposición del presente título.

ARTÍCULO 52.- La aptitud, disciplina y puntualidad, se calificará con base al crédito escalafonario anual que contempla la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 53.- Por aptitud, disciplina y puntualidad, se podrán obtener hasta 720 puntos.

ARTÍCULO 54.- Se tomará en cuenta el crédito escalafonario al año próximo pasado.

ARTÍCULO 55.- La preparación profesional (los conocimientos), debe demostrarse con los documentos que la acrediten de conformidad a la vacante a concursar.

- a) Título específico y cédulas profesionales estatal y federal;
- b) Certificado de Estudios debidamente acreditado;
- c) Especialidades y Maestrías con título y cédula, y Diplomados;
- d) Certificado por el Consejo Médico Profesional correspondiente o Técnico de la Especialidad correspondiente;
- e) Certificado o Diploma de Carrera Técnica; y
- f) Otros estudios, tales como constancias con valor curricular de los últimos cinco años.

ARTÍCULO 56.- Por el rubro de preparación profesional pueden obtener hasta 900 puntos, de conformidad con el tabulador correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Por concepto de antigüedad en el servicio podrán obtener hasta 960 puntos.

ARTÍCULO 58.- La antigüedad se calificará en función directa de un máximo de 30 años de servicio a razón de 32 puntos por año laboral comprobándose este hecho con la respectiva constancia de servicio expedida por el Departamento de Recursos Humanos del O.P.D. "SSMZ".

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS.

ARTÍCULO 59.- La Comisión Mixta de Escalafón, recibirá de los trabajadores su expediente personal.

ARTÍCULO 60.- Los trabajadores deberán entregar a la Comisión Mixta todos los documentos que posean, valores escalafonarios, los que serán anexados a su expediente personal en copia simple.

ARTÍCULO 61.- Los documentos originales se presentarán debidamente acreditados, cuando sean solicitados por la Comisión Mixta de Escalafón para cotejo y será devuelto el original.

ARTÍCULO 62.- La consulta a un expediente personal, del archivo de la Comisión Mixta de Escalafón, podrá hacerla el interesado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Organismo e invariablemente ante la presencia de un integrante de la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 63.- Todos los aspirantes deberán cubrir con los requisitos establecidos en el profesiograma para la especificación del puesto y las bases de la convocatoria correspondiente.

DE LA ELABORACIÓN DE CATÁLOGOS.

ARTÍCULO 64.- En los términos de este reglamento se denomina catálogos de escalafón a las relaciones nominales que contienen ordenadamente la puntuación escalafonaria de los trabajadores.

ARTÍCULO 65.- Para figurar en los catálogos se requiere tener dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón en la categoría respectiva.

ARTÍCULO 66.- Los catálogos escalafonarios se elaborarán conforme a las fechas establecidas en las bases de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Los catálogos escalafonarios se elaboran con base:

- a).- Relación oficial de las plazas de base vacantes proporcionada por el departamento de recursos humanos del O.P.D. "SSMZ"; y
- b) Listado de los aspirantes a la convocatoria correspondiente, debiendo contener:
 - A) Nombre completo y número de empleado;
 - B) Categoría a la que aspira;
 - C) Los documentos entregados por los trabajadores públicos a La Comisión Mixta de Escalafón, mismos que podrán cotejarse en el archivo
 - D) El resultado del estudio de los documentos e informes traducidos en puntuación escalafonaria presentada en orden descendiente dentro de cada categoría.

DE LOS REPORTES Y LA BOLETINIZACIÓN DE PLAZAS

ARTÍCULO 68.- El O.P.D. "SSMZ" en cumplimiento con la Ley Federal del Trabajo, dará a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón, las vacantes en la sesión inmediata posterior siguiente a la que se dictó la baja o cuando por ampliación de presupuesto de egresos en vigor autorice más plazas.

ARTÍCULO 69.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior cualquier interesado podrá hacer el reporte a la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 70.- Los boletines deberán contener los siguientes datos:

- a) Número y fecha del boletín;
- b) Categoría entre las que se someten las plazas vacantes;
- c) Mencionar si se corre el escalafón y hasta que categoría;
- d) Plazas que se boletinen;
- e) Lugar de adscripción de la plaza; y

f) Bases del concurso, plaza para concursar y fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 71.- Los boletines serán del conocimiento de los interesados, enviándolos oportunamente a los centros del trabajo para que se den a conocer a los trabajadores; La Comisión deberá fijarlos en sus estrados y con idéntico fin podrán ampliarse otros medios publicitarios que se estimen adecuados.

ARTÍCULO 72.- Los interesados en concursar por la obtención de una plaza determinada, presentarán a la Comisión Mixta de Escalafón, solicitud por cada boletín, que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a).- Nombre completo;
- b).- Domicilio;
- c).- Plaza que ocupa actualmente;
- d).- Plaza a la que aspira;
- e).- Especialidad en su caso;
- f).- Relación de documentos que entrega;
- g).- Firma del trabajador; y
- h).- Fecha del boletín con el cual se convocó al concurso respectivo.

ARTÍCULO 73.- El boletín de plazas deberá sujetarse preferentemente a los siguientes criterios:

- a).- Entre los que acrediten categoría de nombramiento igual a la vacante;
- b).- Luego entre los de categoría inmediata inferior; y
- c).- Por último entre las demás categorías.

DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 74.- La Comisión Mixta de Escalafón, elaborará el proyecto de dictamen en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la entrega de documentos.

ARTÍCULO 75.- El proyecto de dictamen podrá ser impugnado dentro de un término de 15 días contados a partir del día siguiente de su publicación, por el interesado, por el Cuerpo de Gobierno o por el sindicato.

ARTÍCULO 76.- El proyecto de dictamen impugnado, se revisará nuevamente por la Comisión Mixta de Escalafón, se solicitarán dos representantes adicionales, uno por el Secretario General del Sindicato y otro por el Director General o la participación de los mismos, de lo que deberán emitir la resolución que hará las veces de dictamen definitivo en un término no mayor a 15 días.

ARTÍCULO 77.- El dictamen definitivo será publicado en un término no mayor a 50 días contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la entrega de documentos y tendrá plena validez y por lo tanto deberá ser cumplido por el titular del Organismo dentro de los plazos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 78.- El dictamen definitivo escalafonario será publicado a los aspirantes dentro de las 24 horas siguientes a su emisión y aprobación, de conformidad al artículo 71 del presente reglamento.

ARTÍCULO 79.- Las plazas vacantes que fueron boletinadas y no se obtuvo aspirantes o se desistieron de la asignación a las mismas, serán resguardadas para el siguiente proceso escalafonario.

**RÉGIMEN INTERIOR DE LA
COMISIÓN DE ESCALAFÓN**

ARTÍCULO 80.- Los representantes de la Comisión serán responsables de que el trabajo y las actividades se desarrollen con regularidad, eficiencia, prontitud y estricto apego al presente reglamento.

ARTÍCULO 81.- El personal que integra la Comisión observará las disposiciones de la normatividad vigente del O.P.D. "SSMZ".

ARTÍCULO 82.- El O.P.D. proporcionara lo necesario para el correcto funcionamiento conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 83.- Los cargos en esta Comisión Mixta de Escalafón son de carácter honorífico, por lo que no implica por su desempeño obligación de remunerarlo en forma alguna para el Sindicato Zapopan O.P.D. Servicios de Salud de Zapopan o del O.P.D. "SSMZ".

APÉNDICE.

I. LOS CONOCIMIENTOS.

Se calificarán después de haber presentado la documentación correspondiente debidamente acreditada con base al siguiente esquema:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| a. Certificado de primaria. | 50 puntos. |
| b. Certificado de secundaria. | 50 puntos. |
| c. Certificado de bachillerato. | 50 puntos. |
| d. Carrera técnica de 1 año o menos. | 50 puntos. |

e. Carrera técnica de más de 1 año.	100 puntos.
f. Enfermera General. (título, cédula estatal y federal)	100 puntos.
h. Enfermera Especialista. (Constancia de especialidad)	150 puntos.
i. Licenciatura con título profesional, (cédula estatal y federal)	300 puntos.
j. Maestría o Especialidad.(título, cédula estatal y federal)	250 puntos.
k. Doctorado. (título y cédula estatal y federal)	300 puntos.
l. Cursos de capacitación (de los últimos 5 años) por cada 30 hrs. crédito	1 punto.
m. Diplomado	5 puntos
n. Certificación vigente por el Consejo correspondiente.	100 puntos.

II. LA APTITUD.

Se califica con base al crédito escalafonario anual del año anterior, obteniéndose por este concepto un máximo de 240 puntos. La puntuación se determinará, al aplicar la hoja de evaluación correspondiente.

III. LA ANTIGÜEDAD.

Puntuación máxima con base a 30 años de servicio.	960 puntos.
Año de servicio.	32 puntos.

IV. LA DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD.

Por puntualidad el trabajador obtendrá una puntuación de 240 puntos, de los cuales se descontarán 4 puntos por cada falta injustificada, 1 punto por cada retardo injustificado y 2 puntos por cada día por permisos o licencias sin goce de sueldo.

Por disciplina tendrá el trabajador una puntuación de 240 puntos, de los cuales se descontarán 8 puntos por cada reporte por falta leve y 24 puntos por cada reporte por falta grave.

**COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.
HOJA DE CALIFICACIÓN ESCALAFONARIA.**

NOMBRE	No. DE EMPLEADO.	PUESTO

I. CONOCIMIENTOS.

	PUNTOS	
CERTIFICADO DE PRIMARIA.	50	
CERTIFICADO DE SECUNDARIA.	50	
CERTIFICADO DE BACHILLERATO.	50	
CARRERA TÉCNICA UN AÑO O MENOS.	50	
CARRERA TÉCNICA DE MÁS DE UN AÑO.	100	
ENFERMERA GENERAL.	100	
ENFERMERA ESPECIALISTA.	150	
LICENCIATURA CON TÍTULO PROFESIONAL.	300	
MAESTRÍA O ESPECIALIDAD	250	
DOCTORADO	300	
CURSOS DE CAPACITACIÓN <i>(DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS) POR CADA 30 HRS CRÉDITO</i>	<i>1</i>	
DIPLOMADO	5	
CERTIFICADO POR EL CONSEJO VIGENTE	100	
PUNTUACIÓN		

II. APTITUD.

1 = SIEMPRE

2= LA MAYORÍA DE LAS VECES

5= NUNCA

3= LA MITAD DE LAS VECES

4= ALGUNAS VECES.

		1	2	3	4	5
PRODUCTIVIDAD	Cumple satisfactoriamente la totalidad de las tareas asignadas, durante su jornada de trabajo.	48	36	24	12	0
INICIATIVA	Participa espontáneamente buscando mejorar la calidad, atención. Resuelve sin dirección los problemas que se presenten.	48	36	24	12	0
CONFIABILIDAD	Cumple sin supervisión las actividades propias de su puesto.	48	36	24	12	0
ADAPTABILIDAD	Habilidad para adaptarse a los cambios en su rutina de trabajo o en la implementación de nuevos programas.	48	36	24	12	0
SEGURIDAD	Entiende y desempeña los requerimientos de los programas de seguridad laboral.	48	36	24	12	0
	PUNTUACIÓN					

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN CALIFICÓ LA APTITUD.

NOMBRE	FIRMA
--------	-------

III. ANTIGÜEDAD.

FECHA DE INGRESO.		32 PUNTOS POR AÑO
AÑOS DE ANTIGÜEDAD.		
PUNTUACIÓN		

IV. DISCIPLINA.

NÚMEROS DE REPORTE POR FALTA LEVE	-8 PUNTOS C/U.
NUMERO DE REPORTE POR FALTA GRAVE	-24 PUNTOS C/U.
PUNTUACIÓN.	

V. PUNTUALIDAD.

FALTAS INJUSTIFICADAS.	-4 PUNTOS C/U	
RETARDOS INJUSTIFICADOS.	-1 PUNTOS C/U	
PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE.	-2 PUNTOS C/DIA.	
PUNTUACIÓN		

CALIFICACIÓN ESCALAFONARIA	
----------------------------	--